



Resolución Administrativa N° 422 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 29 NOV. 2019

VISTOS:

(1) Carta 0227 PE-GG-2019, de fecha 10 de setiembre de 2019; (2) Informe N° 0014-2019-MINAGRI-PSI-OGZP/AAG de fecha 16 de octubre de 2019; (3) Memorando N° 0678-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, de fecha 16 de octubre de 2019; (4) Memorando N° 401-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 07 de noviembre de 2019; (5) Informe N° 351-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, de fecha 12 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

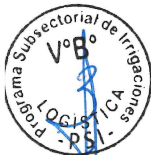
Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que el gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° de la directiva en mención, luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) la prestación satisfactoria de los servicios; y, c) el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato";

Que, mediante el documento del visto (1), La Gerencia General de Paloma Express S.A.C., solicitó la cancelación del servicio de Courier nacional por el servicio brindado a la Entidad en el periodo correspondiente desde mayo hasta setiembre del año en curso, por el importe de S/ 3, 898.79 (Tres Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 79/100 Soles);

Que, a través del documento del visto (2), la Asistente Administrativa de la Oficina de Gestión Zonal Piura, presentó la subsanación a las observaciones al expediente de reconocimiento de pago, puesto que anteriormente había omitido adjuntar documentación administrativa. Asimismo concluyó en proceder con el trámite de pago correspondiente;

Que, mediante el documento del visto (3), el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, señaló que se debe proseguir con el trámite de reconocimiento de pago puesto que



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas



el servicio se contrata de forma directa y por la ejecución de actividades que se vienen desarrollando en la región Piura, se venía cancelando con recursos de caja chica, pero la demora en la gestión de la caja chica y la demanda en la cantidad de envíos a nivel nacional, ha generado un acumulado de envíos a través del Courier por vía aérea desde el 06 de mayo hasta el 09 de setiembre del año en curso, por lo cual la prestación del servicio fue satisfactoria y dio la conformidad al servicio, por lo cual señala que se debe realizar la contraprestación al contratista;

Que, el Especialista en Logística señala que, al haber el área usuaria dado la conformidad al servicio, contar con el Certificado de Crédito Presupuestal, y que no se le aplica penalidades por tratarse de una contratación irregular por no mediar vínculo contractual, y recomienda remitir el expediente de trámite de reconocimiento de deuda a favor del contratista;

Que, a través del documento del visto (4), el Contador del PSI, concluye que el servicio prestado cuenta con la conformidad del área usuaria, pero que el expediente no fue devengado oportunamente por que la documentación fue remitida a destiempo, lo que no permitió la emisión de la orden de servicio;

Que, los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de deuda del servicio en mención, se encuentran conforme, según el cuadro siguiente:

ÍTEM	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN /SERVICIO	CCP	PARTIDA DE GASTO		FACTURA	IMPORTE S/	TOTAL
01	PALOMA EXPRESS S.A.C.	"Servicio de Courier a la Oficina de Gestión Zonal Norte Piura"	1245	26.81.43	Gastos por la contratación de servicios	E001-3748	4,014.44	S/ 3,898.79

Que, en estas circunstancias, el reconocimiento de pago al citado proveedor tendría que realizarse mediante una resolución administrativa autoritativa, previa verificación de los lineamientos establecidos por el OSCE en los casos de aplicación del artículo 1954° del Código Civil¹;

Que, sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptados - y utilizados por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en lo vía correspondiente.";

¹ Código Civil.- Art. 1954° Acción por enriquecimiento sin causa.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Oficina de Administración y Finanzas



Que, en esa línea la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03 de febrero de 2017, precisa que en la aplicación de la figura "enriquecimiento sin causa" se debe tener en cuenta lo siguiente: "De esta manera; para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, lo cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutados de buena fe por el proveedor";

Que, al respecto se debe indicar que el área usuaria es la responsable de supervisar y dar la conformidad del servicio; de acuerdo al literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones, aprobada por la Ley N° 30225, en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el numeral 168.2 del artículo 168 del reglamento en mención señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;

Que, en tal sentido, en el presente caso, el área de Logística, al verificar el cumplimiento del servicio en mención, es la responsable de haber determinado que el PSI ha obtenido un beneficio con el servicio del proveedor del servicio en mención;

Que, asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1245, se garantizan los recursos para atender el gasto correspondiente al reconocimiento de pago al proveedor en mención;

Contando con el visto de las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, así como también en las normas de la materia antes citada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la obligación de pago a favor de la Empresa Paloma Express S.A.C., identificado con RUC N° 20525387853 por un monto total de S/ 3, 898.79 (Tres Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 79/100 Soles); de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Área de Tesorería el abono de lo adeudado, conforme a lo señalado en el Artículo 1° de la presente resolución; siendo que el egreso que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2019.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas

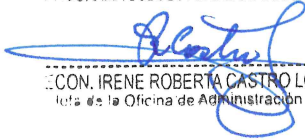


ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la presunta responsabilidad de quien corresponda por los hechos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las Áreas de Tesorería y Contabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI


ECON. IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas